

del Decreto Legislativo N° 803 - Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Informal cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo N° 009-99-MTC, la Ley N° 28923 - Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y, demás normas complementarias, tiene competencia para proceder a ejecutar de manera progresiva un Programa de Formalización de la Propiedad Urbana a nivel nacional, cuyas acciones de saneamiento físico y legal se inician de oficio y de manera progresiva en el área geográfica que determine y ejecuta de acuerdo a los cronogramas que establece;

Que, el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA en el artículo 8° numeral 8.2 señala los casos en que la transferencia de lotes en posesiones informales, se efectuará a título oneroso, previendo entre otros los siguientes incisos: a) Los lotes cuya ocupación se efectuó con posterioridad al 22 de marzo de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 2004, d) Los lotes de vivienda, cuyos poseedores sean propietarios o copropietarios de otro inmueble, en el territorio de la República. Se comprende en este supuesto a los lotes calificados como "doble propiedad", cuyo poseedor lo hubiere abandonado o transferido a terceros, en cuyo caso el nuevo poseedor asumirá el pago respectivo, y g) Los lotes cuyos poseedores estuvieren ausentes y aquéllos que no hubieran presentado los documentos de posesión requeridos en el empadronamiento, hasta en tres oportunidades;

Que, con la finalidad de brindar a la población afectada una solución adecuada y urgente a sus necesidades en materia de vivienda, que guarde correspondencia con las condiciones socioeconómicas de los damnificados, se ha creído necesario establecer la gratuidad para la adjudicación de lotes destinados a vivienda señalados en el considerando precedente; en los incisos a), d) y g) del artículo 8° del citado Reglamento, siendo estos supuestos los de mayor frecuencia, es necesario facilitar la titulación de una forma más rápida y directa;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 24 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Formalización gratuita**

La formalización y titulación de los lotes de vivienda ubicados en las zonas declaradas en emergencia por los sismos del 15 de agosto del 2007, se realizarán a título gratuito, en los supuestos previstos en los literales a), d) y g) del numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687 - Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

170927-4

**Modifican el TUPA de la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 047-2008-VIVIENDA**

Lima, 29 de febrero de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2002-EF se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, se dispuso la adscripción de la Superintendencia de Bienes Nacionales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través de los Decretos Supremos N°s. 107-2003-EF, 042, 164, 195-2006-EF, 014, 018 y 028-2007-VIVIENDA, se modificaron y derogaron disposiciones contenidas en el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, en el que se regulan los principales procedimientos administrativos a cargo de la SBN, los mismos que están compendiados y sistematizados en el TUPA de dicha entidad;

Que, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, precisó los supuestos en que los procedimientos administrativos de evaluación previa estarán sujetos al silencio positivo, así como los supuestos para la aplicación excepcional del silencio administrativo negativo, supuestos que afectan a algunos de los procedimientos compendiados y sistematizados en dicho TUPA los que deben adecuarse a la misma;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos, requisitos o a la simplificación de los mismos previstos en el TUPA de la respectiva entidad, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo, el numeral 38.5 del artículo 38 de la citada Ley, establece que toda modificación en el TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, atendiendo a que los Decretos Supremos referidos en el tercer considerando precedente, así como en la Ley N° 29060 antes indicada, modifican y/o derogan algunos de los procedimientos compendiados y sistematizados en el TUPA de la SBN, siendo necesario proceder a la modificación del mismo de acuerdo con lo establecido en las normas de la Ley N° 27444 antes reseñadas;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 152-2002-EF, conforme al siguiente detalle:

**a) Suprimir los siguientes procedimientos:**

- a.1) Desaporte de Capital de las Empresas bajo la competencia de FONAFE.
- a.2) Transferencia de Bienes Muebles.
- a.3) Autorización para la Subasta Pública Mobiliaria.
- a.4) Autorización para la Venta Directa Mobiliaria.
- a.5) Aceptación de Donación de Bienes Muebles.
- a.6) Aprobación de la Conversión Monetaria para la Permuda Mobiliaria.
- a.7) Opinión Favorable para la Incineración y/o Destrucción de Bienes Muebles.
- a.8) Aprobación de la Cesión en Uso Gratuita Mobiliaria.
- a.9) Opinión Favorable para el Arrendamiento Mobiliario.

**b) Modificar la clasificación de evaluación previa de silencio administrativo negativo, a silencio administrativo positivo en los siguientes procedimientos:**

- b.1) Autorización para Subasta de Propiedad Predial.
- b.2) Demolición.
- b.3) Transferencia Patrimonial Predial Interestatal.
- b.4) Solicitud de Opinión Favorable para Causal de Alta No Tipificada en el Decreto Supremo N° 154-2001-EF.

b.5) Solicitud de Opinión Favorable para Causal de Baja No Tipificada en el Decreto Supremo N° 154-2001-EF.

b.6) Recepción de Bienes Muebles.

b.7) Entrega de Software Inventario Mobiliario Institucional (SIMI).

b.8) Incorporación de Tipos de Bienes Muebles al Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado.

b.9) Constancia de Registro en el SINABIP.

b.10) Reporte de Registro en el SINABIP.

**c) Modificar la clasificación de evaluación previa de silencio administrativo positivo, a silencio administrativo negativo en el procedimiento de Acceso a la Información que posean o produzcan las diversas Unidades Orgánicas de la SBN.**

**Artículo 2°.-** Apruébese el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, el cual contiene el detalle de las modificaciones, eliminaciones y adecuación de los procedimientos administrativos indicados en los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

170641-1

**Cuarto:** Que, de otro lado, la carga procesal de los tres (03) Juzgados de Paz Letrados del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, y de los dos (02) Juzgados de Paz Letrados de Puente Piedra sobrepasan el estándar de carga procesal de 1000 expedientes anuales, por lo que resulta necesario que se dicten las medidas pertinentes a fin de disminuir los elevados niveles de carga procesal que vienen afectando el servicio de administración de justicia en dichos juzgados;

**Quinto:** Que, del Informe N° 056-2007-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General, aparece que es factible por las razones de carga procesal precedentemente señaladas adoptar las siguientes decisiones: a) Reubicar el 12° Juzgado Paz Letrado de la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte al Módulo Básico de Justicia de Condevilla, Distrito de San Martín de Porres, como 4° Juzgado de Paz Letrado, con la misma competencia territorial que corresponde a los órganos jurisdiccionales del citado Módulo Básico de Justicia; y b) Reubicar el 13° Juzgado Paz Letrado de la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, al Distrito de Puente Piedra como 3° Juzgado de Paz Letrado, con la misma competencia territorial que corresponde al 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del referido Distrito de Puente Piedra;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas 32 a 33, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de licencia, por unanimidad;